



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ  
GUERRERO Janie Marile FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director De La Dirección  
General De Patrimonio Arqueoló  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.01.2026 17:02:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 15 de Enero del 2026

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000016-2026-DGPA-VMPCIC/MC**

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 00015-2025-DDC-AYA-POP/MC de fecha 10 de julio de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Piruruyoq, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho; el Informe N° 002199-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000282-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000016-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su

Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15.01.2026 12:13:14 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **HFJKSZE**



declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 00015-2025-DDC-AYA-POP/MC de fecha 10 de julio de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Piruruyoq, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

#### **Agentes antrópicos**

*El acondicionamiento de un camino peatonal sobre el trazo de un probable camino prehispánico que uniría el sitio arqueológico de “Piruruyoc” con “Incaraccay” significó la disposición de piedras pintadas de blanco en ambos bordes del camino, así como la instalación de señaléticas, la introducción de escalinatas de piedras y la construcción de estructuras rústicas haciendo uso de postes de eucalipto e ichu, mismas que son usadas como áreas de descanso. Este acondicionamiento llega a la media ladera del cerro formando parte de un circuito turístico.*

*A esto se suma la existencia de campos de cultivo hacia el lado norte y sur del mencionado sitio arqueológico, áreas que de ampliar sus fronteras agrícolas afectarían la integridad del sitio arqueológico de “Piruruyoq”.*

#### **Factores naturales**

*Debido a la pendiente del terreno algunas de las estructuras se ven afectadas por las escorrentías de las aguas de lluvia y por los mismos factores medioambientales propios de la zona.*

Que, mediante Informe N° 000432-2025/SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Piruruyoq, recaída en el Informe de Inspección N° 00015-2025-DDC-AYA-POP/MC de fecha 10 de julio de 2025, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 002199-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000282-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Piruruyoq la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 00015-2025-DDC-AYA-POP/MC que formula el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 000016-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 12 de enero de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Piruruyoq;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piruruyoq ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 00015-2025-DDC-AYA-POP/MC de fecha 10 de julio de 2025, así como en el Informe N° 002199-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000282-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código PP-02-2025-DDC-AYA/MC-WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se requirió al representante del área de Turismo de la municipalidad provincial de Huanta, iniciar las coordinaciones con los pobladores del anexo de Alcohuilca a fin de evitar el crecimiento de las fronteras agrícolas de los campos de cultivo cercanos al sitio arqueológico de "Piruruyoq".

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 00015-2025-DDC-AYA-POP/MC, el Informe N° 002199-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000282-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000016-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-02-2025-DDC-AYA/MC-WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.01.2026 11:50:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 12 de Enero del 2026

**INFORME N° 000016-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Remito el Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del sitio arqueológico de "Piruruyoq", ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho.

**Referencia :** PROVEIDO N° 014604-2025-DGPA-VMPCIC/MC (29DIC2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Informe N° 000432-2025/SDPCICI-DDC AYA-JPN/MC de fecha 26 de diciembre de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Piruruyoq, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, suscrito por el especialista de la DDC Ayacucho Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino.
- 1.2 Mediante Informe N° 002199-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000282-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional Sitio Arqueológico Piruruyoq, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0015-2025-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el especialista de la DDC Ayacucho.
- 1.3 El BIP Piruruyoq, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho no está declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con una propuesta de delimitación registrada en el SIGDA.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.



- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ayacucho, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0015-2025-DDC-AYA-POP/MC de fecha 10 de julio de 2025, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Piruruyoq, viene siendo



objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

#### **Agentes antrópicos**

*El acondicionamiento de un camino peatonal sobre el trazo de un probable camino prehispánico que uniría el sitio arqueológico de "Piruruyoc" con "Incaraccay" significó la disposición de piedras pintadas de blanco en ambos bordes del camino, así como la instalación de señaléticas, la introducción de escalinatas de piedras y la construcción de estructuras rústicas haciendo uso de postes de eucalipto e ichu, mismas que son usadas como áreas de descanso. Este acondicionamiento llega a la media ladera del cerro formando parte de un circuito turístico.*

*A esto se suma la existencia de campos de cultivo hacia el lado norte y sur del mencionado sitio arqueológico, áreas que de ampliar sus fronteras agrícolas afectarían la integridad del sitio arqueológico de "Piruruyoq".*

#### **Factores naturales**

*Debido a la pendiente del terreno algunas de las estructuras se ven afectadas por las escorrentías de las aguas de lluvia y por los mismos factores medioambientales propios de la zona.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ayacucho precisa en el Informe de Inspección N° 00015-2025-DDC-AYA-POP/MC del 10 de julio de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Se requirió al representante del área de Turismo de la municipalidad provincial de Huanta, iniciar las coordinaciones con los pobladores del anexo de Alcohuillca a fin de evitar el crecimiento de las fronteras agrícolas de los campos de cultivo cercanos al sitio arqueológico de "Piruruyoq".

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 00015-2025-DDC-AYA-POP/MC de fecha 10 de julio de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, así como el Informe N° 002199-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000282-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### **IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Piruruyoq, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho.

**V. Recomendación:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Piruruyoq, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Anny Sabel Ríos Davila  
DGPA Legal



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director De La Dirección De  
Catastro Y Saneamiento Físico  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.12.2025 16:47:54 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 29 de Diciembre del 2025

**INFORME N° 002199-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Remito el Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del sitio arqueológico de "Piruruyoq", ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho.

**Referencia :** INFORME N° 000282-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC (29DIC2025)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica en relación con la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho respecto de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Piruruyoq, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe de Inspección N° 0015-2025-DDC-AYA-POP/MC, elaborado por el licenciado Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano con código PP-02-2025-DDC-AYA/MC-WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO PIRURUYOQ**

**Datum: WGS84**  
**Proyección: UTM**  
**Zona UTM: 18S**  
**Área: 17946.85 m2 (1.79 ha)**  
**Perímetro: 528.03 m**

SITIO ARQUEOLÓGICO DE PIRURUYOQ					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	5.63	145°36'37"	580438.772	8560463.479
P2	P2-P3	6.06	200°37'43"	580433.851	8560466.207
P3	P3-P4	8.48	150°49'37"	580427.859	8560467.089
P4	P4-P5	7.68	199°40'50"	580421.134	8560472.258
P5	P5-P6	8.91	168°24'30"	580413.825	8560474.614
P6	P6-P7	8.17	167°33'35"	580406.063	8560478.998
P7	P7-P8	5.56	209°41'25"	580399.984	8560484.452
P8	P8-P9	10.26	145°36'44"	580394.553	8560485.627

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 714 0102  
www.gob.pe/cultura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P9	P9-P10	6.05	205°8'26"	580387.503	8560493.081
P10	P10-P11	5.68	145°16'36"	580381.872	8560495.294
P11	P11-P12	8.62	160°45'22"	580378.713	8560500.009
P12	P12-P13	9.73	156°16'31"	580376.543	8560508.353
P13	P13-P14	13.19	154°56'46"	580378.090	8560517.961
P14	P14-P15	11.02	156°35'25"	580385.506	8560528.873
P15	P15-P16	10.27	179°8'2"	580394.813	8560534.777
P16	P16-P17	8.44	170°28'20"	580403.568	8560540.147
P17	P17-P18	10.4	190°19'14"	580411.391	8560543.307
P18	P18-P19	7.7	197°6'19"	580420.179	8560548.866
P19	P19-P20	14.77	136°1'18"	580425.185	8560554.711
P20	P20-P21	10.54	184°58'48"	580439.888	8560556.112
P21	P21-P22	11.07	183°43'39"	580450.255	8560558.019
P22	P22-P23	5.37	169°18'27"	580460.992	8560560.726
P23	P23-P24	12.07	174°42'19"	580466.354	8560561.050
P24	P24-P25	14.69	179°28'50"	580478.422	8560560.663
P25	P25-P26	15.14	178°17'45"	580493.102	8560560.059
P26	P26-P27	14.09	174°37'43"	580508.204	8560558.987
P27	P27-P28	14.7	172°23'8"	580522.104	8560556.678
P28	P28-P29	14.09	166°2'3"	580536.161	8560552.368
P29	P29-P30	14.02	163°38'59"	580548.238	8560545.108
P30	P30-P31	13.76	176°31'15"	580557.732	8560534.797
P31	P31-P32	15.16	174°40'4"	580566.423	8560524.125
P32	P32-P33	13.42	168°10'32"	580574.861	8560511.533
P33	P33-P34	13.85	182°8'44"	580579.890	8560499.087
P34	P34-P35	14.41	162°15'45"	580585.554	8560486.453
P35	P35-P36	12.93	155°32'55"	580587.163	8560472.131
P36	P36-P37	9.72	148°8'45"	580583.157	8560459.832
P37	P37-P38	4.57	208°6'54"	580575.723	8560453.571
P38	P38-P39	18.76	114°3'57"	580574.028	8560449.329
P39	P39-P40	39.98	180°58'38"	580555.285	8560448.581
P40	P40-P41	58.73	165°49'15"	580515.370	8560446.306
P41	P41-P42	15.8	166°42'56"	580457.699	8560457.429
P42	P42-P1	4.54	209°35'19"	580443.289	8560463.905

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hgc  
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA  
CARRANZA Nadia Vanessa FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.12.2025 16:10:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 29 de Diciembre del 2025

**INFORME N° 000282-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC**

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remito el Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del sitio arqueológico de "Piruruyoq", ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho

**Referencia :** PROVEIDO N° 010328-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(29DIC2025)

**I) Antecedentes**

Mediante Informe N° 000432-2025/SDPCICI-DDC AYA-JPN, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Ayacucho, solicita la determinación de la protección provisional del BIP Piruruyoq, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho.

**II) Análisis**

El BIP Piruruyoq, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho no está declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con una propuesta de delimitación registrada en el SIGDA.

**2.1 Descripción del bien**

Seguendo la descripción realizada por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, el BIP Piruruyoq se clasifica como sitio arqueológico, describiéndolo de la siguiente manera:

El sitio arqueológico de "Piruruyoq" pudo ser un centro poblado fortificado con estructuras habitacionales cuadrangulares distribuidas en torno a una estructura circular emplazada en medio y en la cima del cerro. Estructuras que se hallan circunscritas por un muro perimétrico de piedras de gran tamaño que probablemente cumplió función defensiva.

Por la distancia existente entre este bien inmueble y el sitio arqueológico de "Inca Raqay" es probable que ambos guardasen algún tipo de relación cultural.

**2.2 Afectaciones dentro del monumento**

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 0015-2025-DDC-AYA-POP/MC del 10 de julio de 2025, el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino realizó la inspección al bien en mención el 1 de julio de 2025, reportando las siguientes afectaciones:

**FACTORES ANTRÓPICOS****Verificada:**

*El acondicionamiento de un camino peatonal sobre el trazo de un probable camino prehispánico que uniría el sitio arqueológico de "Piruruyoc" con "Incaraccay" significó la disposición de piedras pintadas de blanco en ambos bordes del camino, así como la instalación de señaléticas, la introducción de escalinatas de piedras y la construcción de estructuras rústicas haciendo uso de postes de eucalipto e ichu, mismas que son usadas como áreas de descanso. Este acondicionamiento llega a la media ladera del cerro formando parte de un circuito turístico.*

*A esto se suma la existencia de campos de cultivo hacia el lado norte y sur del mencionado sitio arqueológico, áreas que de ampliar sus fronteras agrícolas afectarían la integridad del sitio arqueológico de "Piruruyoq".*

**FACTORES NATURALES****Verificada:**

*Debido a la pendiente del terreno algunas de las estructuras se ven afectadas por las escorrentías de las aguas de lluvia y por los mismos factores medioambientales propios de la zona.*

**2.3. Del área materia de solicitud**

La DDC Ayacucho remitió las coordenadas del área materia de solicitud en el Informe de Inspección N° 0015-2025-DDC-AYA-POP/MC y en el plano N° PP-02-2025-DDC-AYA/MC-WGS84, con los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO PIRURUYOQ**

**Datum: WGS84**  
**Proyección: UTM**  
**Zona UTM: 18S**  
**Área: 17946.85 m<sup>2</sup> (1.79 ha)**  
**Perímetro: 528.03 m**

SITIO ARQUEOLÓGICO DE PIRURUYOQ					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	5.63	145°36'37"	580438.772	8560463.479
P2	P2-P3	6.06	200°37'43"	580433.851	8560466.207
P3	P3-P4	8.48	150°49'37"	580427.859	8560467.089
P4	P4-P5	7.68	199°40'50"	580421.134	8560472.258
P5	P5-P6	8.91	168°24'30"	580413.825	8560474.614
P6	P6-P7	8.17	167°33'35"	580406.063	8560478.998
P7	P7-P8	5.56	209°41'25"	580399.984	8560484.452
P8	P8-P9	10.26	145°36'44"	580394.553	8560485.627
P9	P9-P10	6.05	205°8'26"	580387.503	8560493.081
P10	P10-P11	5.68	145°16'36"	580381.872	8560495.294
P11	P11-P12	8.62	160°45'22"	580378.713	8560500.009
P12	P12-P13	9.73	156°16'31"	580376.543	8560508.353
P13	P13-P14	13.19	154°56'46"	580378.090	8560517.961
P14	P14-P15	11.02	156°35'25"	580385.506	8560528.873
P15	P15-P16	10.27	179°8'2"	580394.813	8560534.777
P16	P16-P17	8.44	170°28'20"	580403.568	8560540.147
P17	P17-P18	10.4	190°19'14"	580411.391	8560543.307
P18	P18-P19	7.7	197°6'19"	580420.179	8560548.866
P19	P19-P20	14.77	136°1'18"	580425.185	8560554.711
P20	P20-P21	10.54	184°58'48"	580439.888	8560556.112



P21	P21-P22	11.07	183°43'39"	580450.255	8560558.019
P22	P22-P23	5.37	169°18'27"	580460.992	8560560.726
P23	P23-P24	12.07	174°42'19"	580466.354	8560561.050
P24	P24-P25	14.69	179°28'50"	580478.422	8560560.663
P25	P25-P26	15.14	178°17'45"	580493.102	8560560.059
P26	P26-P27	14.09	174°37'43"	580508.204	8560558.987
P27	P27-P28	14.7	172°23'8"	580522.104	8560556.678
P28	P28-P29	14.09	166°2'3"	580536.161	8560552.368
P29	P29-P30	14.02	163°38'59"	580548.238	8560545.108
P30	P30-P31	13.76	176°31'15"	580557.732	8560534.797
P31	P31-P32	15.16	174°40'4"	580566.423	8560524.125
P32	P32-P33	13.42	168°10'32"	580574.861	8560511.533
P33	P33-P34	13.85	182°8'44"	580579.890	8560499.087
P34	P34-P35	14.41	162°15'45"	580585.554	8560486.453
P35	P35-P36	12.93	155°32'55"	580587.163	8560472.131
P36	P36-P37	9.72	148°8'45"	580583.157	8560459.832
P37	P37-P38	4.57	208°6'54"	580575.723	8560453.571
P38	P38-P39	18.76	114°3'57"	580574.028	8560449.329
P39	P39-P40	39.98	180°58'38"	580555.285	8560448.581
P40	P40-P41	58.73	165°49'15"	580515.370	8560446.306
P41	P41-P42	15.8	166°42'56"	580457.699	8560457.429
P42	P42-P1	4.54	209°35'19"	580443.289	8560463.905

### III) Conclusiones

El BIP Piruruyoq, ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho no está declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con una propuesta de delimitación registrada en el SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble Piruruyoq, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe Inspección N° 0015-2025-DDC-AYA-POP/MC y en el plano N° PP-02-2025-DDC-AYA/MC-WGS84.

### IV) Recomendaciones

Trasladar el presente informe a la DGPA para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC  
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

**ANEXO N° 2****INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO****INFORME TÉCNICO N° 00015-2025-DDC-AYA-POP/MC**

<b>INSPECTOR (Apellido y Nombres):</b>	OCHATOMA PALOMINO, Pavel Marino				
<b>R.N.A. N°</b>	CO-11116				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	12:00 AM
	01	07	2025	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	02:23 PM
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	10	07	2025	<b>FIRMA:</b>	Firmado digitalmente por OCHATOMA PALOMINO Pavel Marino FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.12.2025 15:26:05 -05:00

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b>	
<b>Departamento:</b>	Ayacucho
<b>Provincia</b>	Huamanga
<b>Distrito / Localidad</b>	Pacaycasa
<b>Coordenada(s) Referencial(es):</b>	E- 580487.321 N- 8560503.548
<b>Acceso / Vías:</b>	Desde la ciudad de Ayacucho en dirección norte hasta llegar al Centro Poblado La Vega, del distrito de Huamanguilla, provincia de Huanta, lugar de donde se sigue una trocha carrozable en dirección oeste hacia el anexo de Alcohullca de donde se prosigue a pie hasta llegar al Sitio Arqueológico de "Piruruyoq".



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

### 2.1. Valoración Cultural.

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes		Descripción	
	SI	NO		
1.1	Arquitectura	X		El sitio arqueológico de "Piruruyoq" presenta en la parte media o central una estructura circular hundida de aproximadamente 6.0 m. de diámetro, construido a partir del uso de piedras medianas sin cantear dispuestas a doble hilada del que se observa sus bases. Esta estructura se asocia a otras de forma cuadrangulares de 6.0 m. de largo por 5.0 m. de ancho que contienen en su interior estructuras circulares de 1.0 m. de diámetro, edificaciones que fueron construidas de la misma forma que la anteriormente descrita, haciendo uso de argamasa de barro. Estructuras que se ubican en la cima del cerro y que se hallan circunscritas por un muro perimétrico de piedras no labradas, dispuestas unas encima de otras sin el uso de argamasa de barro y en una hilada, con altura promedio de 0.60 m. y que se emplaza a media ladera del cerro a manera de un anillo de piedras.
1.2	Cerámica	X		Se trata de tiestos cerámicos de pasta y engobe anaranjado con huellas de alisamiento sobre su superficie.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Hacia el sureste del sitio arqueológico se registra un trazo de camino, probablemente prehispánico, que se orienta de sureste a noroeste y que permitiría unir este bien inmueble con el sitio arqueológico de "Inca Raqay". Camino de calzada despejada de aproximadamente 3.0 m. de ancho con alineamientos de piedras en ambos bordes.



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	<b>Clasificación del MAP</b>	<b>Sitio Arqueológico</b>
b)	<b>Descripción del MAP</b>	<p>El sitio arqueológico de "Piruruyoq" pudo ser un centro poblado fortificado con estructuras habitacionales cuadrangulares distribuidas en torno a una estructura circular emplazada en medio y en la cima del cerro. Estructuras que se hallan circunscritas por un muro perimétrico de piedras de gran tamaño que probablemente cumplió función defensiva.</p> <p>Por la distancia existente entre este bien inmueble y el sitio arqueológico de "Inca Raqay" es probable que ambos guardasen algún tipo de relación cultural.</p>

## 2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda).

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	SI	NO	Verificada	Posible	
<b>Agentes antrópicos</b>	X				<p>El acondicionamiento de un camino peatonal sobre el trazo de un probable camino prehispánico que uniría el sitio arqueológico de "Piruruyoc" con "Incaraccay" significó la disposición de piedras pintadas de blanco en ambos bordes del camino, así como la instalación de señaléticas, la introducción de escalinatas de piedras y la construcción de estructuras rústicas haciendo uso de postes de eucalipto e ichu, mismas que son usadas como áreas de descanso. Este acondicionamiento llega a la media ladera del cerro formando parte de un circuito turístico.</p> <p>A esto se suma la existencia de campos de cultivo hacia el lado norte y sur del mencionado sitio arqueológico, áreas que de ampliar sus fronteras agrícolas afectarían la integridad del sitio arqueológico de "Piruruyoq".</p>
<b>Factores naturales</b>	X				<p>Debido a la pendiente del terreno algunas de las estructuras se ven afectadas por las escorrentías de las aguas de lluvia y por los mismos factores medioambientales propios de la zona.</p>



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFOMACIÓN COMPLEMENTARIA	
<b>Preservación</b>	Las estructuras arqueológicas registradas se encuentran en regular estado de conservación.
<b>Fragilidad</b>	La existencia de campos de cultivo hacia el lado norte y sur del sitio arqueológico y el probable crecimiento de sus fronteras agrícolas pone en riesgo la integridad del mencionado bien inmueble. A esto se suma su integración junto al sitio arqueológico de "Inca Raqay" dentro de un circuito turístico sin considerar si quiera su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación.

### 2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien).

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

##### a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
SITIO ARQUEOLÓGICO DE PIRURUYOQ					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	5.63	145°36'37"	580438.772	8560463.479
P2	P2-P3	6.06	200°37'43"	580433.851	8560466.207
P3	P3-P4	8.48	150°49'37"	580427.859	8560467.089
P4	P4-P5	7.68	199°40'50"	580421.134	8560472.258
P5	P5-P6	8.91	168°24'30"	580413.825	8560474.614
P6	P6-P7	8.17	167°33'35"	580406.063	8560478.998
P7	P7-P8	5.56	209°41'25"	580399.984	8560484.452
P8	P8-P9	10.26	145°36'44"	580394.553	8560485.627
P9	P9-P10	6.05	205°8'26"	580387.503	8560493.081
P10	P10-P11	5.68	145°16'36"	580381.872	8560495.294

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
SITIO ARQUEOLÓGICO DE PIRURUYOQ					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P11	P11-P12	8.62	160°45'22"	580378.713	8560500.009
P12	P12-P13	9.73	156°16'31"	580376.543	8560508.353
P13	P13-P14	13.19	154°56'46"	580378.090	8560517.961
P14	P14-P15	11.02	156°35'25"	580385.506	8560528.873
P15	P15-P16	10.27	179°8'2"	580394.813	8560534.777
P16	P16-P17	8.44	170°28'20"	580403.568	8560540.147
P17	P17-P18	10.4	190°19'14"	580411.391	8560543.307
P18	P18-P19	7.7	197°6'19"	580420.179	8560548.866
P19	P19-P20	14.77	136°1'18"	580425.185	8560554.711
P20	P20-P21	10.54	184°58'48"	580439.888	8560556.112
P21	P21-P22	11.07	183°43'39"	580450.255	8560558.019
P22	P22-P23	5.37	169°18'27"	580460.992	8560560.726
P23	P23-P24	12.07	174°42'19"	580466.354	8560561.050
P24	P24-P25	14.69	179°28'50"	580478.422	8560560.663
P25	P25-P26	15.14	178°17'45"	580493.102	8560560.059
P26	P26-P27	14.09	174°37'43"	580508.204	8560558.987
P27	P27-P28	14.7	172°23'8"	580522.104	8560556.678
P28	P28-P29	14.09	166°2'3"	580536.161	8560552.368
P29	P29-P30	14.02	163°38'59"	580548.238	8560545.108
P30	P30-P31	13.76	176°31'15"	580557.732	8560534.797
P31	P31-P32	15.16	174°40'4"	580566.423	8560524.125
P32	P32-P33	13.42	168°10'32"	580574.861	8560511.533
P33	P33-P34	13.85	182°8'44"	580579.890	8560499.087
P34	P34-P35	14.41	162°15'45"	580585.554	8560486.453
P35	P35-P36	12.93	155°32'55"	580587.163	8560472.131
P36	P36-P37	9.72	148°8'45"	580583.157	8560459.832
P37	P37-P38	4.57	208°6'54"	580575.723	8560453.571
P38	P38-P39	18.76	114°3'57"	580574.028	8560449.329
P39	P39-P40	39.98	180°58'38"	580555.285	8560448.581
P40	P40-P41	58.73	165°49'15"	580515.370	8560446.306
P41	P41-P42	15.8	166°42'56"	580457.699	8560457.429
P42	P42-P1	4.54	209°35'19"	580443.289	8560463.905
<b>TOTAL</b>		<b>528.03</b>	<b>7200°0'0"</b>		
<i>Suma de ángulos (real): 7200°00'00"</i>			<i>Área: 17946.85 m<sup>2</sup> (1.79 ha)</i>		
<i>Error acumulado: 00°00'00"</i>			<i>Perímetro: 528.03 m</i>		

N.º de plano (de ser el caso 1):

PU-02-2025-DDC-AYA/MC - WGS84 PP-02-2025-DDC-AYA/MC - WGS84
--



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

**a.2. Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

**b. MEDIDAS PROVICIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):**

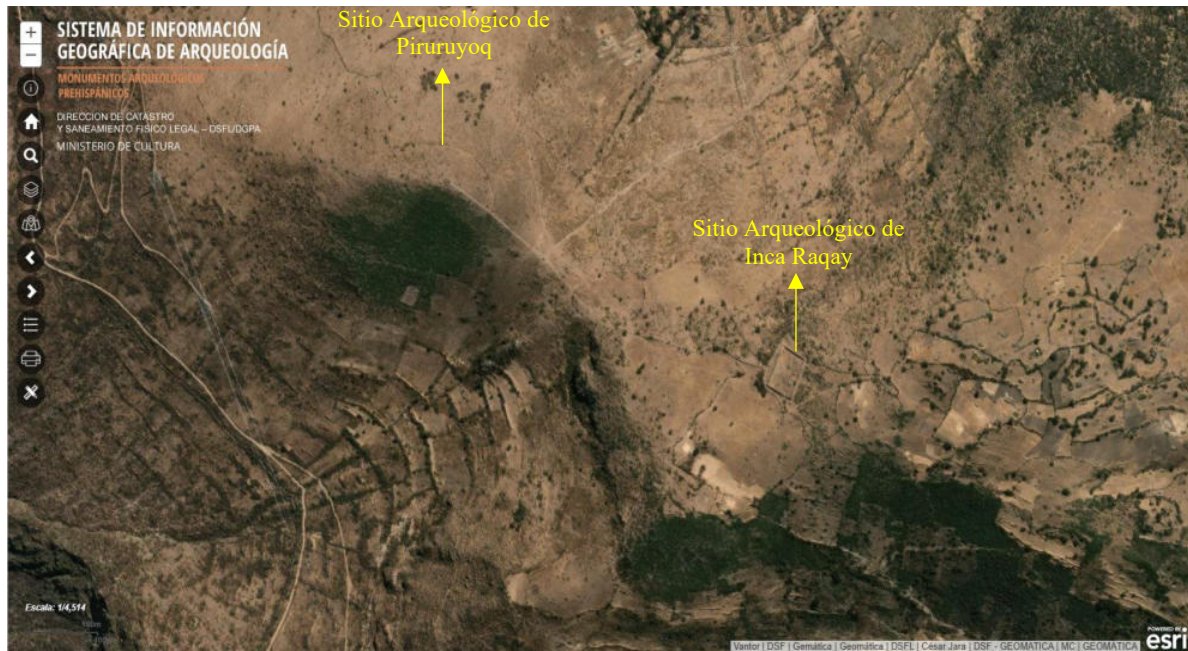
MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación.	X	Se requirió al representante del área de Turismo de la municipalidad provincial de Huanta, iniciar las coordinaciones con los pobladores del anexo de Alcohuillca a fin de evitar el crecimiento de las fronteras agrícolas de los campos de cultivo cercanos al sitio arqueológico de "Piruruyoq".
Desmontaje		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización		
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		

**V. REGISTRO FOTOGRAFICO**

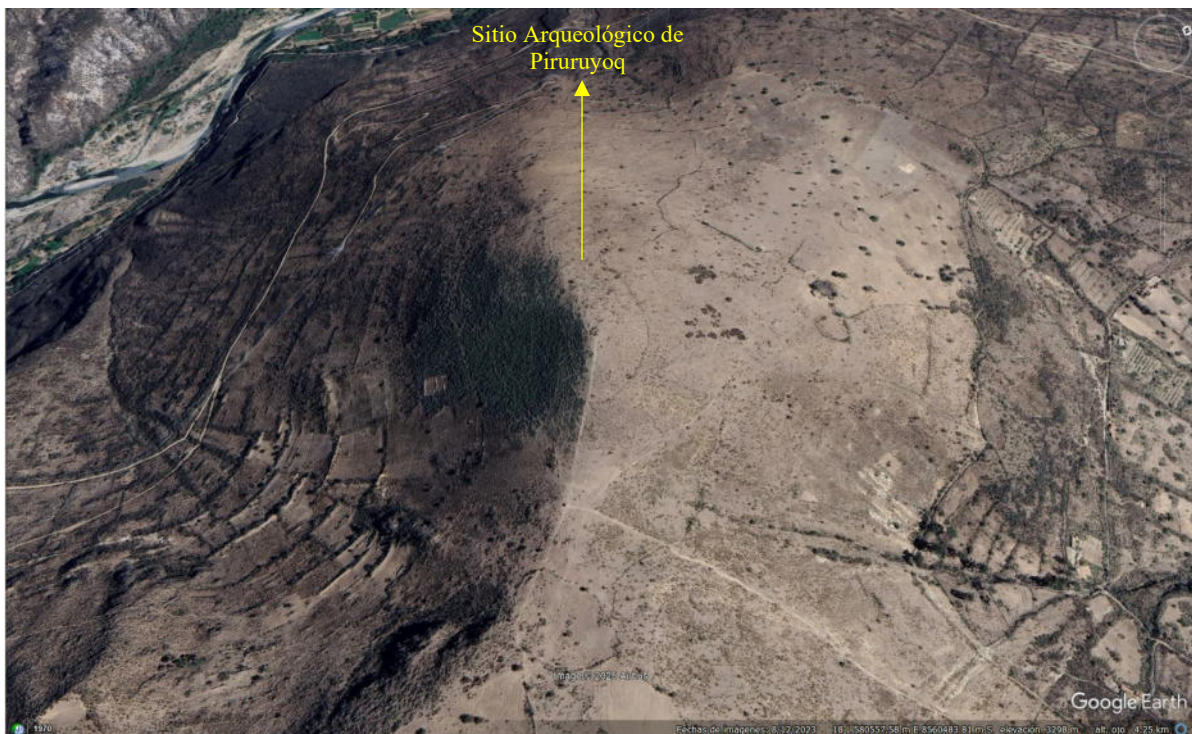
Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

### SITIO ARQUEOLÓGICO DE "PIRURUYOQ"



**Imagen 01.** Ubicación del sitio arqueológico de "Piruruyoc" e "Inca Raqay" en el SIGDA del Ministerio de Cultura. Nótese su falta de registro en dicha base de datos.



**Imagen 02.** Emplazamiento del sitio arqueológico de "Piruruyoc". Nótese la topografía del terreno. Fuente: Google Earth (12/08/2023).

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*



**Imagen 03.** Panorámica del sitio arqueológico de "Piruruyoq". Nótese la adecuación del camino peatonal y la habilitación de una estructura rústica de descanso.



**Imagen 04.** Muro perimétrico que circunscribe la parte media de la ladera que contiene las evidencias arqueológicas. Nótese su altura y estado de conservación.

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*



**Imagen 05.** Cabecera del muro perimétrico emplazado a media ladera del cerro. Nótense su ancho y estado de conservación.



**Imagen 06.** Estructura circular hundida registrada en la cima y al centro del sitio arqueológico de "Piruruyoq". Nótense su dimensión y estado de conservación.

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*



**Imagen 07.** Estructura rectangular con edificación circular en su interior. Nótese su dimensión y estado de conservación.



**Imagen 08.** Fragmentería cerámica registrada sobre la superficie del sitio arqueológico de "Piruruyoq". Nótese su acabado.

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*



**Imagen 09.** Adecuación del camino peatonal con disposición de elementos líticos a ambos lados del borde. Nótese su emplazamiento al interior del sitio arqueológico de "Piruruyoq".



**Imagen 10.** Instalación de señalética y estructura rústica de descanso en la parte baja del sitio arqueológico de "Piruruyoq".



PERÚ

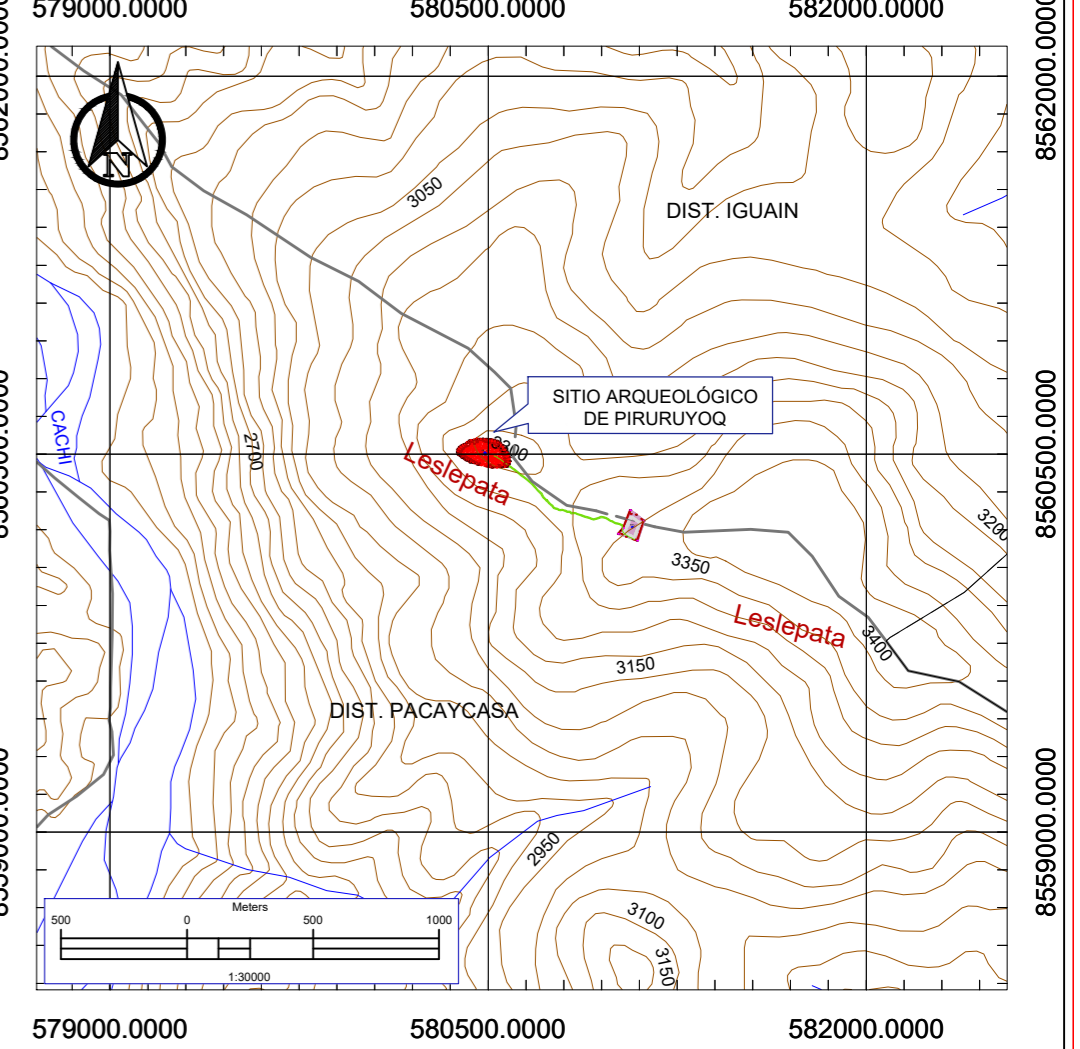
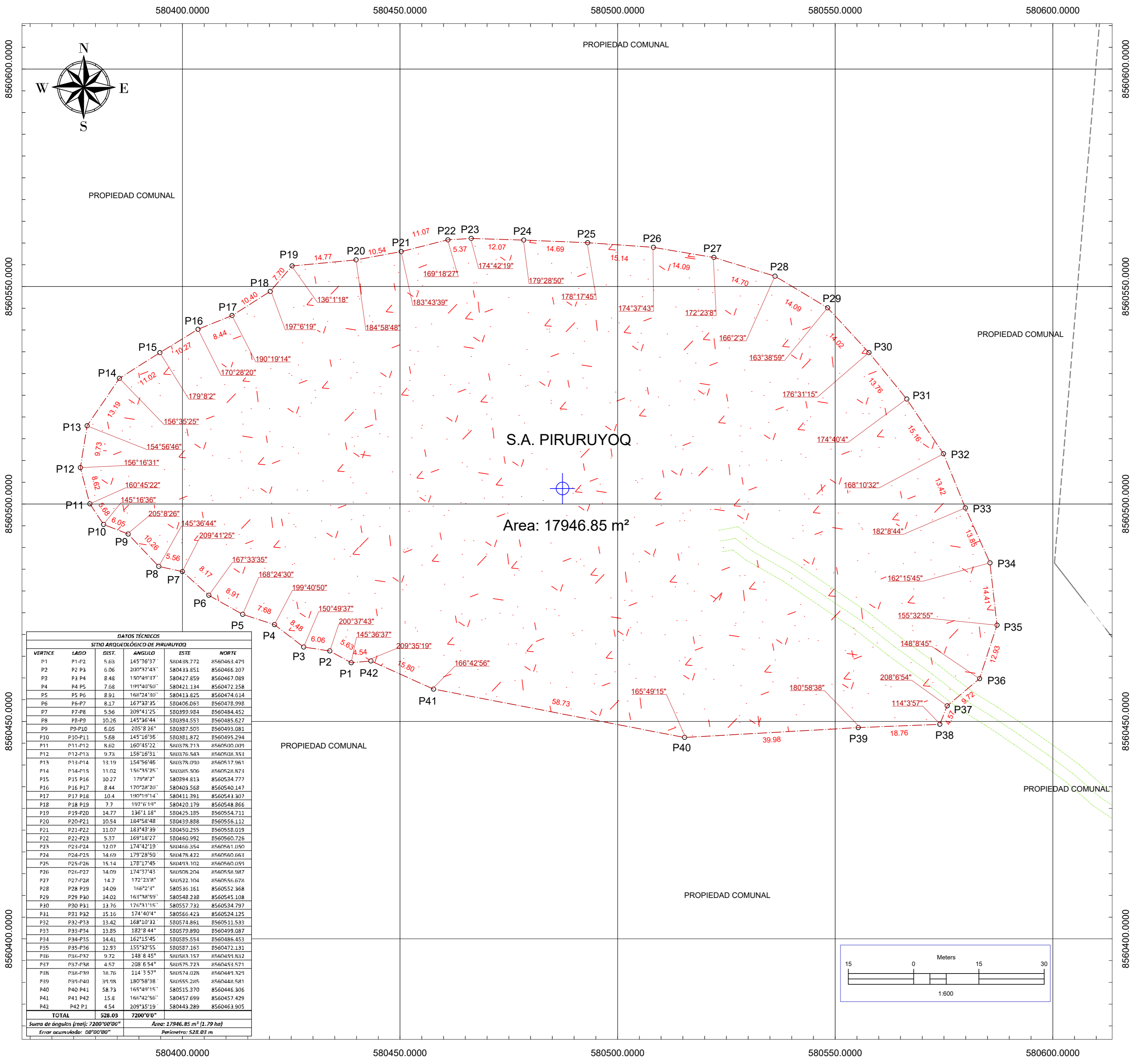
Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada  
de Cultura Ayacucho

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*



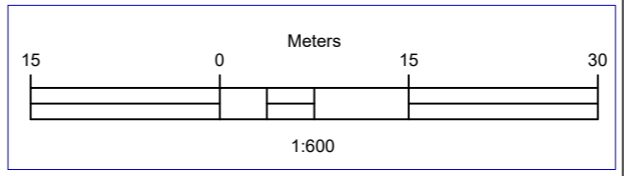
**Imagen 11.** Áreas de cultivo emplazadas al lado norte del sitio arqueológico de "Piruruyoq". Nótese la extensión de las mismas.



SISTEMA DE COORDENADAS: UTM DATUM: WGS84 HEMISFERIO: SUR - ZONA 18 L  
 ESQUEMA DE UBICACIÓN: 1:30000

LEYENDA	
	Curvas de nivel
	Vértices
	Etiqueta de vértices
	Área intangible
	Límite distrital
	Límite de área intangible
	Punto de referencia
	PQR

DATOS TÉCNICOS				
SITIO ARQUEOLÓGICO DE PIRURUYOQ				
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	NORTE
P1	P1-P2	5.63	145°36'37"	580438.772
P2	P2-P3	6.06	200°37'43"	580433.851
P3	P3-P4	8.48	150°48'37"	580427.859
P4	P4-P5	7.68	199°40'50"	580421.134
P5	P5-P6	8.91	168°24'30"	580413.825
P6	P6-P7	8.17	167°33'35"	580406.063
P7	P7-P8	5.56	209°41'25"	580399.984
P8	P8-P9	10.26	145°36'44"	580394.553
P9	P9-P10	6.05	205°8'26"	580387.503
P10	P10-P11	5.68	145°16'36"	580381.872
P11	P11-P12	8.62	160°45'22"	580378.713
P12	P12-P13	9.73	156°16'31"	580376.543
P13	P13-P14	13.19	154°56'46"	580376.010
P14	P14-P15	11.02	156°35'25"	580385.506
P15	P15-P16	10.27	179°8'2"	580394.813
P16	P16-P17	8.44	170°28'20"	580403.568
P17	P17-P18	10.4	190°19'14"	580411.391
P18	P18-P19	7.7	197°6'19"	580420.179
P19	P19-P20	14.77	136°1'18"	580425.185
P20	P20-P21	10.54	184°58'48"	580439.888
P21	P21-P22	11.07	183°43'39"	580450.255
P22	P22-P23	5.37	169°18'27"	580460.992
P23	P23-P24	12.07	174°42'19"	580466.354
P24	P24-P25	14.69	179°28'50"	580478.422
P25	P25-P26	15.14	178°17'45"	580483.102
P26	P26-P27	14.09	174°37'43"	580508.204
P27	P27-P28	14.7	172°23'8"	580522.104
P28	P28-P29	14.09	166°2'3"	580536.161
P29	P29-P30	14.02	163°38'59"	580548.238
P30	P30-P31	13.76	176°31'15"	580557.732
P31	P31-P32	15.16	174°40'4"	580566.423
P32	P32-P33	13.42	168°10'32"	580574.861
P33	P33-P34	13.85	182°8'44"	580579.890
P34	P34-P35	14.41	162°15'45"	580585.554
P35	P35-P36	12.93	155°32'55"	580587.163
P36	P36-P37	9.72	148°8'45"	580593.157
P37	P37-P38	4.57	208°6'54"	580576.723
P38	P38-P39	18.76	114°3'57"	580574.026
P39	P39-P40	39.98	180°58'38"	580555.245
P40	P40-P41	58.73	165°49'15"	580515.370
P41	P41-P2	15.8	161°42'56"	580457.699
P42	P42-P1	4.54	209°35'19"	580443.289
<b>TOTAL</b>	<b>528.03</b>	<b>7200°0'0"</b>		
Suma de ángulos (real): 7200°0'0"		Área: 17946.85 m² (1.79 ha)		
Error acumulado: 00°0'0"		Perímetro: 528.03 m		



**PERÚ** Ministerio de Cultura

**Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales**

**PLANO PERIMÉTRICO**

**SITIO ARQUEOLÓGICO DE PIRURUYOQ**

Departamento: <b>Ayacucho</b>	Provincia: <b>Huamanga</b>	Distrito: <b>Pacaycasa</b>
Coordenada de Referencia: Centro	Área: <b>17946.85 m² (1.79 ha)</b>	Perímetro: <b>528.03m</b>
Este (X): 580487.321	Norte (Y): 8560503.548	Escala: <b>1/600</b>
Proyección: <b>UTM</b>	Datum: <b>WGS84</b>	Zona: <b>18 L</b>
Fecha de elaboración: <b>Noviembre/2025</b>	Código de plano:	
Carta Nacional IGN: <b>27 N - Ayacucho</b>	<b>PP-02-2025-DDC-AYA/MC-WGS84</b>	

Firmado digitalmente por PAUCARA NUNEZ Janelly Irene FAU 2055760222 soft. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.12.2025 12:01:55 -05:00